JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno CRISTIAN ELIVANET CATAÑO GUARIN, quien se encuentra privado de su libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 9 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, CRISTIAN ELIVANET CATAÑO GUARIN fue condenado a 300 meses de prisión, como responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones agravado.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Penal donde se encuentra privado de la libertad documentación así:

Nº CERTIFICADO	**PERIODO**		**TRABAJO**		**ESTUDIO**		**CONDUCTA**
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18657893	JUL/2022	SEP/2022			378	**31.5**	✓

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.
El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.
PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.
Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.
Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a CRISTIAN ELIVANET CATAÑO GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017183059, redención de pena de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO

JUEZ

yenny

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.